



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C**

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de julio dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor **JULIO CESAR MEZA COLINA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 16 de julio de 2020, el Juzgado 2 Penal del Circuito de Conocimiento de Facatativá - Cundinamarca-, condenó a **JULIO CESAR MEZA COLINA**, a la pena principal de 84 meses de prisión, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de cómplice de los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SIMULTÁNEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, CONCIERTO PARA DELINQUIR Y RECEPCIÓN, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al tiempo, que le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión.

2.2. El 12 de noviembre de 2019, el penado fue capturado y desde dicha data se encuentra privado de la libertad.

2.3. Por auto de la fecha, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho que **JULIO CESAR MEZA COLINA** se encuentra privado de la libertad desde el 12 de noviembre de 2019, luego hasta la fecha -21 de julio de 2021- ha descontado un total de 20 meses y 9 días.

Luego, se tiene que como tiempo físico se genera un total de **20 meses y 9 días**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

Remítase copia de esta decisión a la **CÁRCEL NACIONAL LA MODELO**, para que obre en la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **JULIO CESAR MEZA COLINA** el Tiempo Físico y redimido a la fecha de **20 meses y 9 días**.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Cárcel Nacional la Modelo para la actualización de la hoja de vida del penado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Nacional la Modelo.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ**

Condenado: JULIO CESAR MEZA COLINA C.C. 1049945117
Proceso No. 25269-61-08-004-2019-80137-00
No. Interno 8255-15

Condenado: JULIO CESAR MEZA COLINA C.C. 1049945117
Proceso No. 25269-61-08-004-2019-80137-00
No. Interno 8255-15
Auto I. No. 923

Auto I. No.923

JMMP

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06fc48db2ebb5b7d2e7697f6d9a76bd422dc482d9a5aaf82ff3b4c7b82dcfd05

Documento generado en 21/07/2021 09:56:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>